

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE
MAN (A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE
MAN OR MIKA KAWAJIRI); y la
SOCIEDAD LEGAL DE BIENES
GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P.; RAIDEN
COMMODITIES 1 LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

RECIBIDO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE BAYAMÓN
SECCIÓN CIVIL
2016-05-16 PM 4:38

BREVE RÉPLICA EN APOYO A SENTENCIA SUMARIA PARCIAL

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Parte Demandante, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

A. La Deuda Que Se Reclama Está Documentada.

1. Mediante moción presentada el 7 de mayo de 2018, la parte demandante solicitó que se dictara sentencia sumaria a su favor para que se le paguen los \$690,847 que se le adeudan por la parte demandada. Aunque los demandados han intentado controvertir dicha deuda, los documentos sometidos por dicha parte confirman que la controversia sobre este asunto es una de derecho.¹

2. La existencia de una partida a favor del demandante por \$1,890,847 surge del formulario K-1 presentado por la parte demandante como Anejo 1 de su Moción de Sentencia Sumaria. En su inciso 11, dicho documento refleja que el demandante tenía un ingreso (“income”) de

¹ La parte demandada alega que el demandante no identificó la reclamación sobre la cual se solicita la sentencia sumaria. Ello es incorrecto. Véase el párrafo 3 de la Moción de Sentencia Sumaria Parcial. La reclamación que se identifica en dicho párrafo está incluida en la Tercera Causa de Acción (Apropiación Ilegal).

\$1,890,847 en Raiden Commodities, LP para 2015, del que sólo se le pagó \$1,000,000. Al demandante luego se le pagaron \$200,000 más (Anejo 2 de nuestra Moción de Sentencia Sumaria), quedándosele a deber \$690,847.

3. Según los documentos presentados por la propia parte demandada, el formulario K-1 es un Documento que se presenta al Tesoro Federal para fines de establecer la responsabilidad contributiva de las partes. Véase el ¶ 10 de la Declaración Jurada del Sr. Gary Kleinrichert, sometido por la parte demandada. (“[s]chedule K-1 shows each recipient’s separate share of income, gains, losses, deductions and credits”). Esto es, este es el documento que preparó la propia parte demandada para reportar los ingresos del demandante.

4. En el ¶ 14 de su Declaración Jurada, el Sr. Kleinrichert explica: “The fact that De Man had a tax basis capital account with Raiden at the end of the 2015 tax year means ... that as of the end of the 2015 tax year, De Man had undistributable income in Raiden at that time.” (Subrayado nuestro). Esto es, no existe controversia en torno a que, a final de 2015, el demandante tenía un ingreso (“income”) de \$890,847 que estaba en poder de Raiden Commodities, LP. Esta cantidad no se le ha pagado al demandante, sino que ha sido retenida por la parte demandada.

5. Tampoco existe controversia en torno a que dicha cuantía corresponde a beneficios asociados con el trabajo del demandante. No existe controversia, en este sentido, en torno a que el demandante participaba en actividades de venta de valores (“*trading*”) a favor de Raiden. De hecho, en la declaración jurada del Sr. Adam Sinn sometida como anejo 1 de la Oposición de la parte demandada se reconoce, en los ¶¶ 7 y 10, que al establecerse Raiden Commodities, LP, el Sr. De Man era el único que hacía *trading* de FTR’s.

B. Al Demandante se le Dijo que se le iba a Pagar.

6. La parte demandada reconoció su deuda con el demandante y en todo momento le representó a éste que se le pagaría. El 26 de marzo de 2016, el demandante escribió al codemandado Adam Sinn, que él entendía que le

debían \$890,847 de los ingresos generados ese año. El demandante propuso que se le pagara la mitad en ese momento y el resto, en junio. El Sr. Sinn contestó: "I think your e-mail makes sense". (Véase el Anejo 1 a esta Réplica).

7. El 1 de julio de 2016, el abogado de la parte demandada, Sr. Barry Hammond, le representó al demandante que "you will be paid in the normal course of performance". (Véase el Anejo 2 a esta Réplica).

C. La Parte Demandada No Puede Controvertir sus Alegaciones.

8. En el ¶ 14 de su Declaración Jurada, el Sr. Kleinrichert expresa que él no puede aseverar que la existencia del ingreso a nombre del demandante implique que el demandante tenga derecho a recibirlo, lo que depende de los términos del contrato entre las partes.

9. En todo momento, en este sentido, la parte demandada ha alegado que el demandante fue su empleado. Sin ser exhaustivos:

- En el ¶ 37 de la Contestación a la Demanda presentada el 30 de mayo de 2017, la parte demandada expresó afirmativamente que: "Se alega que cuando el señor De Man comenzó a trabajar para los Demandados, ..., fue contratado como empleado. Se alega también que el señor De Man prestó sus servicios y conocimientos en consideración de un salario y un bono de productividad."

- En el ¶ 38, la parte demandada repitió su contención de que el demandante "prestó sus servicios y conocimientos en consideración de un salario y un bono de productividad."

- En el ¶ 45, la parte demandada alegó que "cualquier gestión y/o acción llevada a cabo por el señor De Man en beneficio de Raiden LP y/o Aspire LP fue hecha en calidad de empleado y en cumplimiento de sus deberes como empleado."

- En el ¶ 47, la parte demandada repitió que "cualquier gestión y/o acción llevada a cabo por el señor De Man en beneficio de Raiden LP y/o Aspire LP fue hecha en calidad de empleado y en cumplimiento de sus deberes como empleado."

- En el ¶ 27 de la Reconvención presentada con la Contestación a la Demanda, la parte demandada alegó que “contrató los servicios del señor De Man para que se desempeñara como empleado de Raiden LP”.

- En ¶ 28 de la Reconvención, la parte demandada alegó que se “acordó verbalmente con el señor De Man pagarle un salario fijo y una comisión, la cual consistía en una porción de las ganancias netas que generaran las actividades comerciales del señor de Man en particular.”²

- En el ¶ 32 de la Reconvención, la parte demandada alegó que “[d]urante todo el tiempo relevante para el presente caso, el señor De Man permaneció como empleado ... hasta que finalmente abandonó la compañía.”

10. Esto es, de acuerdo a la parte demandada, su relación con el demandante es una de patrono-empleado.

11. La parte demandada no puede controvertir sus alegaciones y no puede actuar de manera inconsistente a lo alegado por ella. Díaz Ayala et al v. E.L.A., 153 D.P.R. 675, 693 (2001); Mariani v. Christy, 73 D.P.R., 782, 788-789 (1952), véase. además, Ernesto Chiesa Aponte, Tratado de Derecho Probatorio, Tomo II, pág. 655 (“cuando una parte hace una alegación ..., queda obligada por la alegación, salvo que el tribunal le permita retirarla”).

D. La Ley Prohíbe la Retención o Descuento de Salarios.

12. La cuantía de los ingresos del Sr. De Man en posesión de Raiden es una suma líquida, porque su importe específico es conocido. Ramos y Otros v. Colón y Otros, 153 D.P.R. 534, 546 (2001). Son (exactamente) \$690,847.

13. Aunque la deuda es líquida, en su Contestación a la Demanda, la parte demandada alegó que la deuda no era exigible porque existían reclamaciones de los demandados contra el demandante. En el ¶ 56 de la Contestación, por ejemplo, la parte demandada expresó que “cualquiera salario

² En el ¶ 23 de su Reconvención Enmendada, presentada el 22 de junio de 2017, la parte demandada alegó que “[c]omo compensación ... acordó verbalmente con el señor De Man pagarle un salario fijo y un bono. El bono se calcularía como un por ciento de las ganancias netas que generaran Aspire LP o Raiden LP como producto de las estrategias comerciales del señor De Man en los mercados de ERCOT e ICE”.

y/o bonificación que se le deba al señor De Man por parte [de] Raiden LP y/o Aspire LP está sujeto a compensación ..." (Subrayado nuestro). En la defensa afirmativa #17, la parte demandada alegó similarmente que "[c]ualquier compensación o bonificación pudieran deberle al señor De Man está sujeta a ser compensada en función de los daños ocasionados por las actuaciones del señor De Man." (Subrayado nuestro).

14. Si el Tribunal examina la declaración jurada sometida por el demandado Adam Sinn junto en apoyo a la Oposición a la Moción de Sentencia Sumaria del demandante, comprobará que la razón por la cual la parte demandada alega que no adeuda nada al demandante es porque entiende que puede descontar (i.e. compensar) los ingresos del demandante en poder de Raiden contra las deudas que el demandante supuestamente tiene con la empresa por los daños provocados.

15. En los ¶¶ 10 y 11 de su Declaración, el Sr. Sinn expresa, en este sentido:

10. Mr. De Man voluntarily separated from Raiden in 2016. There was no agreement between Raiden and Mr. De Man which allowed Mr. De Man, upon such a separation, to compel payment to him of any undistributed amounts he may have earned. In fact, to the extent it applies, Raiden's Limited Partnership Agreement, ..., expressly stated that Mr. De Man had no such right and that any interest he had in Raiden at the time of his separation was subject to setoff for any harm he had caused Raiden. Similarly, Raiden's agreements with its employees required them to forfeit unpaid earnings upon a voluntary separation, like Mr. De Man's.

11. Accordingly, Raiden did not owe Mr. De Man a payable debt of \$890,847 at the end of 2015, and it does not currently owe Mr. De Man a liquid and payable debt of \$690,847. (Subrayado nuestro)

16. Esto es, la única controversia alegada por la parte demandada para controvertir la deuda, es que los demandados invocan ciertas deducciones a los ingresos del Sr. De Man que quedaron en posesión de Raiden, por vía de compensación. Los demandados nunca han detallado en qué consisten las deducciones invocadas. Pero éstas son improcedentes.

E. La Ley Prohíbe la Retención de Salarios.

17. La Ley de Puerto Rico prohíbe expresamente que se retengan a un empleado los dineros que le corresponden como compensación por su trabajo. La sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, dispone sobre este particular que "ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros." 29 L.P.R.A. sec. 175. Solamente en los casos expresamente enumerados por Ley, se permite este tipo de deducción, ello cuando el empleado lo ha autorizado previamente por escrito. 29 L.P.R.A. sec. 175. Véase, Seafarers Int. Union de P.R. v. J.R.T., 94 D.P.R. 697, 704 esc. 4 (1967).

18. La conducta de un patrono de retenerle a un empleado su compensación constituye un delito, 29 L.P.R.A. sec. 177.

19. Un patrono en Puerto Rico tampoco puede penalizar a un empleado privándolo de sus ingresos porque el empleado haya decidido dejar su trabajo. Ello es contrario al "derecho constitucional que tiene todo trabajador a renunciar y escoger libremente su ocupación." Dolphin Int'l of P.R. v. Ryder Truck Lines, 127 D.P.R. 869, 885 (1991).

20. La parte demandada no ha producido ningún documento que establezca que existía un contrato mediante el cual el demandado consintió a renunciar a su compensación en caso de dejar su empleo.³ Esta estipulación sería contraria a la Ley y a la Constitución y, por tanto, nula. 31 L.P.R.A. sec. 3372; De Jesús González v. Autoridad de Carreteras, 148 D.P.R. 255 (1999).

F. La Validez de la Compensación es una Cuestión de Derecho.

21. La controversia es una de derecho. A la vez que alega que el demandante es su empleado, el demandado pretende retenerle los ingresos que

³ Junto con su Anejo 1, la parte demandada sometió un documento titulado "Second Amended & Restated Partnership Agreement of Raiden Commodities, LP". Este documento es apócrifo y nunca fue suscrito por el demandante. (Si el Tribunal examina la copia sometida, verá que no está firmada por el demandante). Al demandante no se le puede aplicar un contrato que él no firmó. 31 L.P.R.A. sec. 3374. No existe tampoco ningún contrato escrito de empleo que contenga una cláusula mediante la cual el demandante renunciase al pago de su salario en caso de abandonar voluntariamente su empleo. La contención del demandante es que su acuerdo con el demandado fue oral, lo que es permitido por nuestro ordenamiento. 31 L.P.R.A. sec. 3451; Vila & Hnos., Inc. v. Owens Ill. de P.R., 117 D.P.R. 825, 832 (1986) (contratación civil permite libertad de forma.)

al demandante le corresponden por los servicios prestados a la parte demandada. Ello está prohibido por ley.

G. La Parte Demandada No Puede Compensar Suma Líquida Alguna.

22. Lo que pretende la parte demandada es compensar su deuda con el demandante contra los supuestos daños que la parte demandada alega haber sufrido. Ello es improcedente, como cuestión de derecho.

23. Conforme al artículo 1150 del Código Civil, para que dos deudas sean compensadas se requiere que ambas sean líquidas y exigibles. 31 L.P.R.A. sec. 3222. Fuentes Leduc v. Aponte, 63 D.P.R. 194, 199 (1944) (“para que la compensación procesa es necesario que exista un crédito líquido y exigible”).

24. En el presente caso, este Tribunal tiene ante sí un documento preparado por la propia parte demandada en la que se informa que el demandante tenía ingresos que no le habían sido pagados de \$890,847 para 2015. Éste es un crédito líquido y exigible, que quedó reducido a \$690,847. Aunque los demandados alegan que el demandante les causó daños, no existe ninguna suma líquida ni exigible que los demandados puedan contraponer a la acreencia del demandante. En estas circunstancias, no procede la compensación, como cuestión de derecho.

H. Conclusión.

25. Durante la conferencia inicial celebrada ante este Tribunal el 10 de mayo de 2018, la parte demandada propuso consignar en el Tribunal la cuantía reclamada por el demandante de \$690,847. La parte demandante se opuso porque ello equivale al embargo de los salarios y compensación que se adeudan al demandante por sus gestiones como *trader* de las demandadas. El retener su compensación al demandante, según hemos visto, es contrario a la Ley.⁴

26. Los demandados pretenden que el Tribunal penalice al demandante porque él está alegando que es socio del Sr. Sinn y que tiene un

⁴ Ni siquiera cuando se ha dictado una sentencia contra un empleado, cabe embargarle la totalidad del salario que se le adeuda. La Ley Federal, que ocupa el campo, solo autoriza el embargo del 25%. 15 U.S.C. Toro Avilés v. P.R. Telephone Co., 177 D.P.R. 369, 372 (2009).

interés propietario en las compañías. Los demandados, en este sentido, proponen que el Tribunal no atienda la moción de sentencia sumaria del demandante o que la posponga. Se trata de tácticas dilatorias.

27. Lo que están haciendo los demandados es poniéndole presión al demandante, mediante la retención de la compensación de él, para que éste desista de su reclamo de que él es socio en las empresas. El Tribunal no debe avalar este tipo de tácticas.

28. Los demandados están vinculados por sus propias alegaciones. Si ellos alegan que el demandante es su empleado, entonces están impedidos de retenerle su compensación. Se trata de una cuestión de derecho.

POR TODO LO CUAL, la parte demandante respetuosamente solicita de este Tribunal que declare con lugar la moción de sentencia sumaria parcial y que determine que la parte demandada le adeuda \$690,847 al demandante.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald (alfredo.ramirez@oneillborges.com), a la Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera (ana.rodriguez@oneillborges.com) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González (arturo.hernandez@oneillborges.com), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2018.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,
OJEDA & SILVA
PO Box 13669, Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908
Tel.: (787) 710-8262
Directo: (787) 723-8754
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU
Colegiado Núm. 9710
T.S.P.R. Núm. 7514
german.brau@bioslawpr.com

Patrick de Man

From: Adam Sinn <asinn@aspirecommodities.com>
Sent: Saturday, March 26, 2016 1:08 PM
To: 'Patrick de Man'
Subject: RE: Results 2015 - K1 issue

Are you going to be around Mon/Tues? I'm leaving Tues night thru Friday I believe to get the little dog and get it to my dad and also see Grandma she's back to having health issues again.

I think your email makes sense

From: Patrick de Man [mailto:pdeman@aspirecommodities.com]
Sent: Saturday, March 26, 2016 9:38 AM
To: 'Adam Sinn' <asinn@aspirecommodities.com>
Subject: Results 2015 - K1 issue

Hi Adam,

See attached my spreadsheet. Considering the memo from Kyle and Scott, my K-1 (from Raiden LP) for 2015 should be \$1,890,847.

\$1M was actually distributed during the year, and \$891k is still on the books.

There hasn't been any distribution for me this year, yet. Shall we transfer half of the 891k now and the rest late June?

So far this year, I am ahead on the south congestion, although it seems I missed out over 100k in underfunding. I am asking our client rep about this.

PJM still has forward positions that are valued at approximately +770k, of which most of it is locked in and will be collected in the coming year (minus costs).

Cheers,
Patrick.

Patrick de Man

From: Barry Hammond, <Barry@ruralroute3holdings.com>
Sent: Friday, July 1, 2016 10:09 PM
To: deman@alum.mit.edu
Cc: asinn@aspirecommodities.com
Subject: Re: Thank you

Patrick,

Any issues with your compensation can and should be directed at Adam, those decisions are above my paygrade. But if you are saying that your payroll did not get deposited, please let me know. I processed the payroll using the contact you gave me in PR.

I am drafting your separation paperwork and I understand that you will be paid in the normal course of performance - your decision to leave the company has not accelerated that payment schedule, from what I understand. But again, these are discussions for you and Adam, those are not my decisions. I am just merely processing requests and assuming responsibilities.

Thank you,

Barry Hammond

Barry M. Hammond, Jr.
Rural Route 3 Holdings
Email: Barry@ruralroute3holdings.com
O: (832) 819-1020
M: (713) 634-8660
